



LEI 29 (de 19 de abril de 1873),

Adicional a la de 15 de mayo de 1868, sobre explotacion de minas i depósitos de carbon por cuenta de la Nacion.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA :

Art. 1°. Las disposiciones de la lei de 15 de mayo de 1868, sobre explotación de minas i depósitos de carbon por cuenta de la Nacion, se hacen extensivas a todas las minas i depósitos de aquel mineral, así como también a los de guano i cualquiera otro abono semejante que se encuentre en los terrenos baldíos de la República.

Art. 2°. Los contratos que el Poder ejecutivo celebre para la explotación de las minas de carbon i depósitos de abonos cuya propiedad se ha reservado la República, podrán llevarse a efecto sin necesidad de la aprobación del Congreso, siempre que los contratistas acepten las cláusulas siguientes:

1. Que la duracion de los contratos no exceda de cincuenta años;
2. Que la espiracion de dichos contratos pasen a ser propiedad de la República, a título gratuito, las vías carreteras o férreas, máquinas, aparatos i, ademas, los elementos de explotacion empleados por los empresarios; i
3. Que el beneficio que la República reporte de la explotacion no baje del quince por ciento de las utilidades líquidas de la empresa.

Dada en Bogotá, a diez i nueve de abril de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA – El Presidente de la Camara de Representantes, NEPOMUCENO J. NAVARRO – El Secretario del Senado de la Plenipotenciarios, *Julio E. Pérez* - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jose Maria Quijano Otero*.

Bogotá, 19 de abril de 1873 - Publíquese i ejecútese
(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.